

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Palmera

BOP-A-2025-2216

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 7 de mayo de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles (Expte. Gex núm 3257/2025).

Dicha aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 93, de 15 de mayo de 2025.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones y no habiendo sido presentada ninguna alegación al expediente, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**ARTÍCULO 1. Fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles por las autoridades municipales competentes, en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3772 DBCC 4A6D 79AE FD6B Fecha Firma: 30-06-2025 08:00:41

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(37)72DBCC4A6D79AEFD6B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los contrayente contrayentes, en cuanto personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza será la siguiente:

Matrimonios celebrados en horario de oficina (de lunes a viernes de 8 a 15 horas)	30,00 €
Matrimonios celebrados fuera de horario de oficina en el Consistorio	60,00 €
Matrimonios celebrados fuera del Salón de Plenos en horario distinto al de oficina	75,00 €
Asistencia a ceremonias de matrimonios ya realizados	100,00 €

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión, liquidación y pago

El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, mediante autoliquidación, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta realizado dicho pago.

En caso de desistimiento de los interesados, de haberse iniciado el expediente administrativo y haberse dictado la Resolución de la Alcaldía sobre autorización del matrimonio, se devolverá el 75% del importe de la tasa abonada.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria".

Código Seguro de Verificación (CSV): 3772 DBCC 4A6D 79AE FD6B **Fecha Firma:** 30-06-2025 08:00:41

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(37)72DBCC4A6D79AEFD6B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Contra la presente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuente Palmera, 27 de junio de 2025.– El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3772 DBCC 4A6D 79AE FD6B **Fecha Firma:** 30-06-2025 08:00:41

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



(37)72DBCC4A6D79AEFD6B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba